

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 3 de marzo de 2022, informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, profirió auto de fecha 6 de diciembre del año 2021, en el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido a favor de la parte demandante, por cuanto verificó que no se remitió el expediente en su totalidad, omitiendo anexar las grabaciones de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Que por tal razón, y en virtud de atender el requerimiento del superior jerárquico, se procedió al examen del expediente, en el que se constató lo siguiente:

El archivo 34 denominado linkGrabAudiencialInicial, puede constatarse que al abrirlo se puede hacer click en el link y se puede acceder a la grabación, y para mayor claridad se modificó el nombre del archivo: por GrabaciónAudiencialInicial.

El archivo 38 denominado linkGrabAud373 partel, puede constatarse que al abrirlo se puede hacer click en el link y se puede acceder a la grabación, y para mayor claridad se modificó el nombre del archivo: por GrabAudArt 373Partel.

El archivo 39 denominado linkGrabAud373 partell, puede constatarse que al abrirlo se puede hacer click en el link y se puede acceder a la grabación, y para mayor claridad se modificó el nombre del archivo: por GrabAudArt 373Partell.

Lo anterior, se verificó con el ingeniero de sistemas EFRAÍN LASSO ORDOÑEZ, quien nos prestó colaboración para verificar el acceso a la grabación de las audiencias.

Igualmente se informa que las grabaciones de las audiencias contienen unos archivos muy pesados y por tal razón no se descargan, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran grabados en one drive.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Ordena cumplir lo ordenado por el Superior
Clase De Proceso	Verbal de Simulación de Contrato
Demandante	Luz Marina Restrepo Encizo (Rep. Legal) CC N° 1.094.897.700 JHOAN ESTEVEN GUTIERREZ RESTREPO (menor) T. I. N° 1.094.899.098 Natalia Herrán Medina (Rep. Legal) CC N° 1.094.972.259 DILAN GUTIERREZ HERRAN (menor) NIUP N° 1.092.464.440
Demandado:	LUZ MARINA UPEGUI CANO CC N° 41.916.836
Radicado:	630014003007-2020-00054-00

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en decisión del 6 de diciembre de 2021 y anexada al expediente el 16 de febrero de 2022 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, se ha verificado que las piezas procesales señaladas en el auto que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, contienen las grabaciones de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, a las que se puede acceder a través del link que hay en los documentos 34, 38 y 39 del expediente digital, para el estudio de la alzada.

Además, se debe informar que se opta por remitir el link de la grabación, ya que estos archivos son demasiado pesados para ser descargados.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del auto que inadmitió el recurso de apelación, se dispone por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad, REMÍTIR el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, a través del Área de Reparto del Centro de Servicios.

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ade0b9515e37dd3b482ffe79291fe8cd9d34f83cd875876df914a7cb31a27**

Documento generado en 03/03/2022 11:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**